

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los actos relativos a la admisión, becas, permanencia, acreditación de estudios, movilidad estudiantil, servicio social, prácticas profesionales, egreso y titulación de los estudiantes.

ARTÍCULO 2. La observancia del presente reglamento es obligatoria para todos los estudiantes de la Institución, en todos los programas educativos en cualquiera de sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3. La labor de todos los miembros de la institución es colaborar en la formación integral de los estudiantes. Las previsiones del presente reglamento tienden a conseguir esa formación y, por ello, su cumplimiento será misión de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO II

DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 4. Toda persona que ha cubierto los requisitos del proceso de inscripción en cualquiera de los programados educativos de la institución es considerada estudiante.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de la Institución se clasificarán de acuerdo a su situación académica como regulares, irregulares y especiales.

ARTÍCULO 6. Se consideran estudiantes regulares:

- I. Los de nuevo ingreso que cursan el primer ciclo de formación escolar en el que se encuentran inscritos; y
- II. Los que concluido cada ciclo escolar no tengan pendientes de acreditación una o más unidades de aprendizaje previamente cursadas.

ARTÍCULO 7. Se consideran estudiantes irregulares los que habiendo cerrado al menos un ciclo escolar tengan pendiente acreditar una o más unidades de aprendizaje previamente cursadas.

ARTÍCULO 8. Se consideran estudiantes especiales, los que revalidan algunas unidades de aprendizaje del plan de estudios por cambio de institución, programa educativo o que cursan más de una oferta educativa y no se encuentran inscritos en todas las unidades de aprendizaje del ciclo que cursan.

ARTÍCULO 9. Los estudiantes que hayan causado baja temporal de sus estudios y deseen reingresar, deberán llevar a cabo un proceso de revisión comparativa del plan de estudios en el ingresaron contra el que se encuentre vigente para establecer su situación académica y ubicación correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS ADMISIONES, INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES.

ARTÍCULO 10. Se consideran aspirantes a las personas que presenten solicitud de ingreso, acompañada de los documentos requeridos para cada caso.

ARTÍCULO 11. El proceso de admisión es el conjunto de actividades que inician con la solicitud de un aspirante para ser seleccionado a cursar algún programa educativo de la Institución y que termina al asignarse una matrícula.

ARTÍCULO 12. Los requisitos de admisión son:

- I. Llenar y presentar solicitud de admisión;
- II. Entregar completa la documentación oficial, académica y de identificación al Departamento de Control Escolar; y
- III. Realizar el examen de admisión, entrevistas, curso propedéutico, audiciones, entre otros que se requieran según corresponda al programa educativo que se desea cursar.

ARTÍCULO 13. Los aspirantes provenientes de la Preparatoria IVQ, o de instituciones que tengan convenio de admisión directa, no presentarán examen de admisión; no obstante, deberán cumplir con todos los requerimiento de documentación oficial, académica y de identificación que se requieran.

ARTÍCULO 14. Los aspirantes que cumplan con los criterios de admisión vigentes podrán ser admitidos dentro de los diferentes programas que se oferten.

ARTÍCULO 15. Los procesos de inscripción y reinscripción de los estudiantes deberán hacerse dentro de los periodos y procedimientos establecidos por el Departamento de Control Escolar,

reservándose el derecho de inscribir o reinscribir en caso de incumplimiento de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 16. Para realizar la inscripción será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con estatus de admitido;
- II. Realizar en tiempo los pagos correspondientes a la inscripción; y
- III. No tener pendiente de entrega ningún documento oficial, académico o de identificación.

ARTÍCULO 17. Para realizar la reinscripción será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- I. No contar con más de cuatro unidades de aprendizaje sin acreditar por ciclo escolar;
- II. No contar con adeudos de cuotas escolares;
- III. No haber sido dado de baja de forma definitiva;
- IV. No haber agredido a otros estudiantes, maestros, colaboradores o a la Institución;
- V. Atender los requisitos de reinscripción que marque la convocatoria; y
- VI. Realizar el pago correspondiente de reinscripción.

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS.

ARTÍCULO 18. Todo estudiante de la Institución tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir formación conforme al Ideario, Misión, Visión, Valores y Modelo Educativo del IVQ;
- II. Hacer uso de las instalaciones, equipo, plataformas y servicios con que cuenta la Institución para la formación de los estudiantes;
- III. Conocer toda la información relacionada al Ideario, Misión, Visión, Valores y Modelo Educativo de la Institución así como la concerniente al plan de estudios donde se encuentra inscrito, como temarios, horarios, docentes y calendario escolar;
- IV. Realizar las evaluaciones correspondientes para acreditar las unidades de aprendizaje del plan de estudios, una vez cubiertos los requisitos académicos y administrativos necesarios;
- V. Realizar solicitud de beca o financiamiento de acuerdo con las disposiciones aplicables.
- VI. Ser tratado de manera respetuosa, equitativa e incluyente por parte de toda la comunidad universitaria;
- VII. Elegir y ser elegido como representante a cargos de representación estudiantil.
- VIII. Participar y organizar eventos académicos de intercambio conforme a la normatividad establecida para cada caso;

- IX. Presentar inconformidad por maltrato, corrupción, violencia por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria conforme lo estipule el presente Reglamento y de acuerdo con la naturaleza y gravedad del acto;
- X. Contar la debida confidencialidad y manejo de información de acuerdo a lo dispuesto por Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; y
- XI. Conocer la legislación institucional.

ARTÍCULO 19. La persona que considere violado alguno de los derechos previstos en este Reglamento, podrá presentar la queja correspondiente de manera escrita ante el Director de carrera integrando las evidencias pertinentes. En caso de inconformarse con la resolución o no recibir respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles, podrá presentar el caso ante la autoridad inmediata superior.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de todos los estudiantes de la Institución:

- I. Conocer, respetar y practicar los principios contenidos en Ideario, Misión, Visión, Valores y Modelo Educativo del IVQ;
- II. Conocer y cumplir la legislación Institucional;
- III. Actuar de acuerdo con los valores de ciudadanía, respeto y dignidad estudiantil dentro y fuera de la Institución evitando actos de acoso, agresión, discriminación o intimidación de cualquier naturaleza en contra de cualquier persona;
- IV. Presentarse conforme al código de vestimenta de los eventos y actividades de la Institución;
- V. Asistir y participar puntualmente a todas las actividades académicas y de formación, así como aquellas que le indiquen sus autoridades;
- VI. Realizar las evaluaciones de desempeño académico, actividades de aprendizaje y trabajos solicitados por los docentes de acuerdo con el programa de la unidad de aprendizaje;
- VII. Cursar y acreditar el programa en el que se encuentra inscrito y actuando siempre con honestidad académica;
- VIII. Realizar las evaluaciones docentes en los tiempos y bajo los mecanismos que establezcan las autoridades institucionales;
- IX. Hacer un buen uso de las instalaciones, mobiliario, equipos y material bibliográfico de la Institución;
- X. No hacer uso de instalaciones especiales como laboratorios, talleres, auditorios u otros sin la supervisión de un docente o personal designado para tales fines;
- XI. Evitar el uso de celulares u otros dispositivos electrónicos o de comunicación durante clases, actividades o eventos académicos, a menos que se haya solicitado como recurso para trabajo;

- XII. Presentar su credencial institucional al ingreso y para los trámites que le sean requeridos dentro de la Institución; y
- XIII. Pagar oportunamente las cuotas escolares.

ARTÍCULO 21. Todo estudiante queda sujeto a las prohibiciones siguientes:

- I. Ingresar o permanecer a la Institución en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o fármacos o sustancias psicotrópicas sin prescripción médica;
- II. Introducir a la institución bebidas alcohólicas, drogas, enervantes, fármacos o psicotrópicos sin prescripción médica;
- III. Portar o introducir armas de cualquier tipo o instrumentos peligrosos dentro de las instalaciones;
- IV. Hacer mal uso de la marca, logotipo, escudo, papelería o documentación oficial de la Institución;
- V. Actuar de manera deshonesto o fraudulenta en exámenes, trabajos o proyectos, incluyendo el uso de plataformas y tecnologías de la Institución;
- VI. Hacer mal uso de información de datos personales de terceros;
- VII. Permitir ser suplantado o actuar a nombre de un tercero dentro de las plataformas de la Institución;
- VIII. Atentar en contra del orden y disciplina de la Institución;
- IX. Permitir o apoyar el ingreso de personas no autorizadas a la Institución;
- X. Introducir y consumir alimentos o bebidas a salones, laboratorios, talleres, auditorios, bibliotecas u otros en los que no esté expresamente permitido;
- XI. Fumar o inhalar humos o vapores dentro de las instalaciones del IVQ;
- XII. Tirar basura fuera de los contenedores establecidos para tales fines;
- XIII. Tomar fotografías, videos o audios a cualquier persona dentro de las instalaciones sin el debido consentimiento de los mismos;
- XIV. Difundir fotografías, videos, audios o conversaciones de cualquier persona que dañen su prestigio.
- XV. Violentar física o verbalmente, intimidar, acosar de cualquier manera o realizar cualquier practica discriminatoria hacia cualquier persona; y
- XVI. Plagiar, falsificar o modificar documentación académica, administrativa o de cualquier otra índole;

ARTÍCULO 22. El Instituto Vasco de Quiroga, en su compromiso con la promoción de la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres, la creación de un ambiente armónico y seguro para el desarrollo personal y profesional de su comunidad educativa así como la promoción de la integridad académica y el fomento a una cultura de honestidad intelectual, establece los lineamientos para la prevención y atención del hostigamiento, acoso sexual y plagio académico.

ARTÍCULO 23. Se entenderá por estupro a quien tenga cópula con una persona mayor de 12 y menor de 18 años de edad, obteniendo su consentimiento por medio del engaño.

ARTÍCULO 24. Se entenderá por hostigamiento y acoso sexual:

- I. Cualquier conducta de naturaleza sexual que tenga el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, creando un ambiente intimidatorio, degradante u ofensivo;
- II. Las conductas de hostigamiento y acoso sexual se clasificarán según su gravedad, considerando los siguientes niveles: leve, media, alta y muy alta.

ARTÍCULO 25. Tipos de hostigamiento y acoso sexual:

- I. Hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve: Incluye conductas verbales, escritas, gestuales o simbólicas que causen incomodidad o afecten la dignidad de la persona, como exposición de material sexualmente explícito, piropos no deseados, gestos lascivos o comentarios inapropiados sobre la vida sexual;
- II. Hostigamiento y acoso sexual de gravedad media: Comprende conductas como la insistencia para aceptar invitaciones no deseadas, promesas de trato preferencial a cambio de favores sexuales, comunicaciones no deseadas de naturaleza sexual o amenazas;
- III. Hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta: Involucra contacto físico no deseado, presión para tener relaciones sexuales, represalias por rechazar propuestas sexuales o intentos de violación; y
- IV. Hostigamiento y acoso sexual de gravedad muy alta: Incluye exhibicionismo corporal sexual o violación sexual.

ARTÍCULO 26. Se establecerá un comité de ética encargado de prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento y acoso sexual.

ARTÍCULO 27. El Comité de Ética estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Secretario Académico;
- II. Director de Formación;
- III. Director de la licenciatura o posgrado correspondiente; y
- IV. Un docente especializado en el área de ética y derecho.

ARTÍCULO 28. El Comité de Ética tendrá facultades para recibir quejas o denuncias, investigar los casos, emitir dictámenes y aplicar sanciones disciplinarias según corresponda.

ARTÍCULO 29. Procedimiento de quejas:

- I. Las quejas o denuncias por hostigamiento y acoso sexual podrán presentarse por escrito con el Director de la Licenciatura correspondiente o directamente en la Secretaría Académica;
- II. Las quejas por escrito deberán contener información detallada sobre los hechos, datos de identificación de las partes involucradas y cualquier evidencia disponible.

ARTÍCULO 30. El Comité de Ética podrá adoptar medidas precautorias para salvaguardar la integridad y seguridad de la persona denunciante mientras se realiza la investigación. Estas medidas podrán incluir apercibimientos, prohibiciones de contacto o cualquier otra medida que se considere necesaria para proteger a la víctima.

ARTÍCULO 31. El acusado o los acusados tendrá 5 días a partir de que se les notifique para presentar su contestación y ofrecer pruebas pertinentes.

ARTÍCULO 32. El Comité de Ética deberá elaborar un informe final y emitirá un dictamen dentro de un plazo no mayor a 30 días a partir de la recepción de la queja.

ARTÍCULO 33. Se aplicarán las sanciones que se estimen justas, proporcionales y procedentes dentro de los límites señalados para cada conducta, tomando en cuenta la gravedad de los hechos, la calidad y condición específica de la víctima u ofendido y el grado de culpabilidad del infractor. Se considerarán los siguientes aspectos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Tiempo en servicio, antecedentes y condiciones personales de la persona acosadora u hostigadora;
- III. Intencionalidad con que se cometió la conducta;
- IV. Las conductas reiteradas de hostigamiento y acoso sexual;
- V. La manifestación expresa del arrepentimiento; y
- VI. La disposición del autor del hecho, a someterse a alguna medida o tratamiento profesional.

ARTÍCULO 34. Al ingreso se informará a los estudiantes sobre las normas relacionadas con el plagio, copia o fraude en exámenes o evaluaciones. Deberán firmar un documento comprometiéndose con la integridad académica durante su permanencia en la institución.

ARTÍCULO 35. Se considera como plagio la acción de utilizar ideas, palabras, obras, o cualquier otro material intelectual de otra persona sin otorgar el debido crédito o atribución, haciéndolo pasar como propio. Este acto incluye, pero no se limita a, la copia literal o parafraseada de textos, gráficos, código de software, o cualquier otra forma de expresión creativa, sin la debida cita o referencia al autor original.

ARTÍCULO 36. Se especificarán, por parte de los docentes, las prácticas aceptables y prohibidas, así como los materiales y recursos que pueden utilizarse para la elaboración documentos académicos, trabajos y proyectos.

ARTÍCULO 37. La institución adoptará las medidas necesarias en caso de haberse cometido plagio, copia o fraude en exámenes o evaluaciones.

ARTÍCULO 38. El docente que detecte un presunto plagio o fraude documentará detalladamente los eventos y presentará un informe al Director de licenciatura o posgrado, según corresponda, para su revisión.

ARTÍCULO 39. El Director de licenciatura o posgrado correspondiente, en conjunto con una comisión de 3 docentes, revisará el informe y todas las pruebas recabadas para determinar si es necesario iniciar un procedimiento disciplinario.

ARTÍCULO 40. Si se concluye que es necesario iniciar un proceso disciplinario o si las pruebas son lo suficientemente claras, se procederá a sancionar de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 41. Si como consecuencia de lo previsto en los artículos 23, 24 y 35 haya persona o personas involucrados en averiguación previa o proceso penal, la Universidad colaborará con las evidencias que tenga a su alcance en lo que las autoridades competentes, en el marco de sus funciones les solicite, para las investigaciones legales correspondientes de acuerdo a la legislación vigente.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 42. Son consideradas autoridades para imponer alguna sanción:

- I. Rector;
- II. Secretario Académico;
- III. Directores;

- IV. Coordinadores académicos;
- V. Docentes; y
- VI. Comité de Ética.

ARTÍCULO 43. El estudiante que incurra en alguna de las responsabilidades o prohibiciones señaladas en el artículo 21 números del I al XIV, será acreedor, de acuerdo a la gravedad de la falta a alguna de las siguientes sanciones, además de cumplir con obligación de resarcir los daños causados por la falta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento y copia en el expediente académico;
- III. Participar o realizar actividades en favor la Institución y sus integrantes;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Expulsión; y
- VI. Las que determinen los ordenamientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 44. La amonestación verbal podrá ser realizada por cualquiera las autoridades enunciadas en el artículo 42 siempre y cuando hayan sido testigos de la falta, o a través de una investigación detallada, les conste la veracidad de los hechos.

ARTÍCULO 45. Las faltas serán presentadas al Director de carrera quien será el encargado de valorar, determinar y gestionar la sanción correspondiente conforme a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 46. Las suspensiones temporales serán determinadas por el Director de Carrera previa audiencia con el estudiante interesado y podrán ir de 1 a 3 días, dependiendo de la gravedad de la falta, imposibilitando al estudiante para participar de cualquier actividad académica o de formación. La resolución deberá ser notificada al estudiante.

ARTÍCULO 47. La expulsión deberá presentarse ante la Secretaría Académica a fin de revisar y valorar el caso convocando al estudiante interesado para ejercer su derecho de audiencia. Una vez que se haya valorado el caso el estudiante deberá ser notificado de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 48. Las sanciones que correspondan por incurrir en estupro consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública;
- IV. Suspensión temporal; y
- V. Expulsión.

ARTÍCULO 49. El estudiante que incurra en las responsabilidades o prohibiciones señaladas en el artículo 21 número XV, será acreedor a una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, además de cumplir con obligación de resarcir los daños causados por la falta.

ARTÍCULO 50. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad leve consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública; y
- III. Amonestación privada o pública.

ARTÍCULO 51. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad media consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública; y
- IV. Suspensión temporal.

ARTÍCULO 52. Las sanciones que correspondan por incurrir en conductas de hostigamiento y acoso sexual de gravedad alta y muy alta consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Disculpa privada o pública;
- III. Amonestación privada o pública;
- IV. Suspensión temporal; y
- V. Expulsión.

ARTÍCULO 53. En casos de acoso sexual u hostigamiento sexual perpetrados por el personal académico o administrativo hacia el estudiantado, se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales serán determinadas según la gravedad de la infracción y las políticas institucionales vigentes:

- I. Amonestación por escrito como medida disciplinaria inicial en casos leves de acoso u hostigamiento sexual;
- II. Suspensión temporal de las funciones laborales en el instituto por un período determinado en casos de acoso u hostigamiento sexual significativo; y
- III. Rescisión de la relación individual de trabajo en situaciones graves de acoso u hostigamiento sexual o en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 54. En caso de acoso sexual u hostigamiento sexual perpetrado por el personal entre sí, se aplicarán las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación por escrito como medida disciplinaria inicial en casos leves de acoso u hostigamiento sexual;
- II. Suspensión temporal de las funciones laborales en el instituto por un período determinado en casos de acoso u hostigamiento sexual significativo; y
- III. Rescisión de la relación individual de trabajo en situaciones graves de acoso u hostigamiento sexual o en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 55. La interposición de quejas falsas por hostigamiento y acoso sexual estará al procedimiento disciplinario del artículo 43.

ARTÍCULO 56. El estudiante que incurra en alguna de las responsabilidades o prohibiciones señaladas en el artículo 21 número XVI, será acreedor a una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta, además de cumplir con obligación de resarcir los daños causados por la falta.

ARTÍCULO 57. En casos de plagio académico, entendido como el uso indebido de ideas, palabras, obras u otros materiales intelectuales sin la debida atribución, se aplicarán las siguientes sanciones, las cuales serán determinadas por el Director de licenciatura o posgrado, según corresponda, de acuerdo a la gravedad de la infracción:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita con apercibimiento y copia en el expediente académico;
- III. Reducción de calificación o anulación del trabajo afectado en casos de plagio significativo;
- IV. Participación obligatoria en cursos o talleres sobre integridad académica para aumentar la conciencia sobre el plagio;
- V. Suspensión temporal por un período determinado en casos graves de plagio; y
- VI. Expulsión en caso de reincidencia grave de plagio.

ARTÍCULO 58. En caso de descubrirse plagio en la elaboración de una tesis, se aplicarán las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las políticas institucionales pertinentes:

- I. Amonestación escrita con apercibimiento y copia en el expediente académico;
- II. Anulación del trabajo afectado;
- III. Participación obligatoria en cursos o talleres sobre integridad académica para aumentar la conciencia sobre el plagio;
- IV. Suspensión temporal por un período determinado;
- V. Retiro del título o grado académico otorgado en el caso de plagio en una tesis ya presentada y aprobada;
- VI. Prohibición de futuras publicaciones académicas de las institución; y

- VII. Pérdida de becas, subvenciones u otros tipos de financiamiento relacionados con la investigación.

CAPÍTULO VI DE LAS BAJAS DE ALUMNOS.

ARTÍCULO 59. La baja es el proceso mediante el cual se toma la determinación de que un estudiante deje de serlo, sin haber concluido el programa educativo en que se encuentra inscrito.

ARTÍCULO 60. Las bajas se clasifican como:

- I. Baja voluntaria;
- II. Baja académica;
- III. Baja administrativa;
- IV. Baja disciplinaria.

ARTÍCULO 61. La baja voluntaria es aquella que el alumno solicita por circunstancias personales que le requieran suspender sus estudios de manera temporal o definitiva.

ARTÍCULO 62. La baja académica es aquella que por causa de un bajo desempeño académico:

- I. Se cursa una misma unidad de aprendizaje en dos oportunidades y no se logra aprobar el examen extraordinario;
- II. No acreditar tres o más unidades de aprendizaje después de los exámenes extraordinarios;
- III. Haber acumulado y reprobado más de 10 unidades de aprendizaje en exámenes ordinarios.

ARTÍCULO 63. La baja administrativa es aquella que se da cuando:

- I. No se entrega toda la documentación oficial requerida para la inscripción de un estudiante a un programa educativo;
- II. Cuando el estudiante incumpla por más de tres meses consecutivos en el pago de sus colegiaturas, sin acercarse para establecer un acuerdo de pago con el área de administración.

ARTÍCULO 64. La baja disciplinaria es aquella que se establece por una falta o incumplimiento normativo grave de lo señalado en el artículo 21 y que haya sido determinada como expulsión.

ARTÍCULO 65. Los procesos de seguimiento de cada tipo de baja se realizarán como se menciona a continuación:

- I. La baja voluntaria será solicitada por el estudiante con el Director de carrera;
- II. La baja académica será gestionada por el Director de carrera;
- III. La baja administrativa será notificada, según sea el caso por control escolar o por el área administrativa;
- IV. La baja disciplinaria se realizará conforme lo indica el artículo 47.

CAPÍTULO VII DE LA ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 66. Los estudiantes tendrán dos oportunidades para cursar una misma unidad de aprendizaje sin exceder dos por ciclo escolar.

ARTÍCULO 67. Los estudiantes que no aprueben cualquier examen extraordinario tendrán que cursar nuevamente la unidad de aprendizaje correspondiente.

ARTÍCULO 68. Los recursamientos podrán ser:

- I. El ciclo escolar inmediato que se imparta la unidad de aprendizaje;
- II. Mediante curso de recuperación al final de cada semestre previa autorización y gestión del Director de carrera.

CAPÍTULO VIII DE LAS EVALUACIONES.

ARTÍCULO 69. Las evaluaciones de los aprendizajes son el proceso mediante el cual se pueden obtener evidencias del desempeño de los estudiantes de un programa académico.

ARTÍCULO 70. Las evaluaciones solo podrán realizarse de los propósitos y contenidos de cada unidad de aprendizaje que se esté cursando.

ARTÍCULO 71. Las evaluaciones se clasifican como:

- I. Parciales;
- II. Final;
- III. Extraordinarias.

ARTÍCULO 72. Las evaluaciones parciales son aquellas que se realizan durante el curso, con periodos pertinentes entre evaluaciones y considerando al menos dos evaluaciones por curso.

ARTÍCULO 73. La calificación de las evaluaciones parciales se expresa en una escala del 0 al 10, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 74. La evaluación final es aquella que se realiza al cierre del curso para valorar el aprendizaje del estudiante acerca de la totalidad de los contenidos y propósitos del programa.

ARTÍCULO 75. Para contar con derecho a la evaluación final el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con 80% de asistencia en modalidad escolarizada;
- II. Contar con 80% de las actividades de aprendizaje en las modalidades no escolarizada o mixta;
- III. No tener adeudo de cuotas escolares;
- IV. No encontrarse suspendido por alguna medida disciplinaria.

ARTÍCULO 76. En caso de ser una unidad de aprendizaje seriada no podrá evaluarse sin antes haber aprobado la unidad de aprendizaje que le antecede.

ARTÍCULO 77. La calificación de la evaluación final se expresa en una escala del 0 al 10, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 78. Con relación a las evaluaciones, será obligación de los docentes:

- I. Explicar a los estudiantes los criterios de evaluación, términos y porcentajes que comprenden la evaluación final;
- II. Todas las evaluaciones deberán contar con evidencia de los resultados obtenidos;
- III. Promediar los resultados de las evaluaciones parciales con la evaluación final;
- IV. Informar en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones parciales y final con tiempo máximo de cinco días hábiles a los estudiantes;
- V. Informar y capturar las calificaciones de los estudiantes mediante los mecanismos que la institución defina;
- VI. Revisar y firmar las actas de evaluación en los tiempos que determine la Dirección y el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 79. Para contar con derecho a las evaluaciones extraordinarias, el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con 60% de asistencia en modalidad escolarizada;
- II. Contar con 60% de las actividades de aprendizaje en las modalidades no escolarizada o mixta;
- III. No tener adeudo de cuotas escolares;

IV. No encontrarse suspendido por alguna medida disciplinaria.

ARTICULO 80. Durante un mismo periodo no podrán presentarse más de tres unidades de aprendizaje en evaluación extraordinaria.

ARTÍCULO 81. La calificación de las evaluaciones extraordinarias se expresa en una escala del 0 al 10, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 82. Si un estudiante se encuentra inconforme con los resultados de sus evaluaciones final o extraordinaria, tendrá derecho a revisión de su calificación mediante una solicitud por escrito al Director de carrera en un plazo no mayor a un día hábil posterior a la entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 83. El Director, junto con un docente distinto al que imparte la unidad de aprendizaje revisarán el caso y sus evidencias, y en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la designación del docente, determinarán si procede la inconformidad validando o modificando la calificación. El dictamen de la revisión será inapelable.

CAPITULO IX DE LAS BECAS.

ARTÍCULO 84. La beca es el apoyo económico que la institución brinda para que los estudiantes pueden realizar o continuar con sus estudios.

ARTÍCULO 85. Para acceder a una beca, el estudiante deberá entregar la solicitud correspondiente y apegarse a la normativa de este Reglamento y a los lineamientos establecidos por el área de becas.

ARTÍCULO 86. Se contará con Comité de Becas para la evaluación de las mismas que será designado por el Rector y que deberá, como mínimo contar con tres personas.

ARTÍCULO 87. El Comité de Becas realizará la evaluación de las solicitudes con base en la información presentada y las investigaciones necesarias para determinar el otorgamiento o negación de las becas.

ARTÍCULO 88. Los estudiantes que decidan participar del proceso de becas autorizan a la Institución para investigar y comprobar la veracidad de la información de la solicitud de beca y en su caso realizar los estudios socioeconómicos pertinentes.

ARTÍCULO 89. En caso de ser detectadas incongruencias o datos falsos en la información y documentación presentados, la beca será rechazada en automático.

ARTÍCULO 90. La Institución guardará estricta confidencialidad en los términos que la ley establezca sobre la información recibida y que utilizará solo para los fines que la recibió.

ARTÍCULO 91. Una vez que el Comité de Becas haya realizado el análisis correspondiente publicará los resultados indicando el tipo de beca y porcentaje otorgado a los participantes.

ARTÍCULO 92. Para solicitar una beca el aspirante deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nuevo ingreso o estar inscrito alguno de los programas educativos que se oferten;
- II. Contar un promedio mínimo de 8.5 en su certificado de calificaciones del nivel educativo o ciclo escolar anterior;
- III. No contar con unidades de aprendizaje reprobadas;
- IV. Cubrir todos los requisitos solicitados por el área de becas.

ARTÍCULO 93. Las becas otorgadas serán personales e intransferibles.

ARTÍCULO 94. Para conservar la beca será necesario contar con promedio mínimo de 8.5 y haber aprobado todas las unidades de aprendizaje de semestre.

ARTÍCULO 95. Los estudiantes dejarán de gozar de la beca en los siguientes casos:

- I. Al concluir los estudios para los que le fue otorgada la beca;
- II. Al no concluir el periodo escolar que se encuentre cursando;
- III. Al no reinscribirse al periodo escolar siguiente;
- IV. No contar con un promedio mínimo de 8.5;
- V. Contar con unidades de aprendizaje reprobadas al momento de la renovación;
- VI. A causa de cualquier tipo de baja en los términos del presente Reglamento;
- VII. Al haber sido sujeto de alguna sanción grave señalada en este Reglamento.

CAPÍTULO X.

DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO 96. Los intercambios académicos son aquellos que ofrecen la posibilidad de estudiar en otra institución educativa con la que se tenga convenio con el fin de favorecer la formación y manteniendo su reconocimiento de estudios.

ARTÍCULO 97. Los estudiantes de intercambio están obligados a:

- I. Cumplir con la normatividad del IVQ así como de la Institución de destino;
- II. Cumplir con las normas académicas que se le establezcan para la acreditación de las unidades de aprendizaje que cursa durante el intercambio;
- III. Concluir con la totalidad del periodo de intercambio;
- IV. En caso de no concluir perderá el periodo escolar que se encuentre cursando.

ARTÍCULO 98. Los estudiantes que deseen participar de un programa de intercambio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Realizar solicitud para participar en programa de intercambio;
- II. Tener acreditadas todas las unidades de aprendizaje cursadas al momento;
- III. Contar con promedio mínimo de 8.5 al momento de solicitar el intercambio;
- IV. Contar con los requisitos necesarios de Idioma según sea el caso;
- V. No haberse hecho acreedor a alguna sanción grave;
- VI. Contar con seguro médico con cobertura internacional valida en el país de destino y que incluya repatriación de restos;
- VII. Contar con todos los requisitos legales necesarios como pasaporte y visa en caso de ser necesario;
- VIII. Encontrarse al corriente en el pago de cuotas escolares.

ARTÍCULO 99. Las unidades de aprendizaje cursadas en el intercambio deberán contar la autorización de las autoridades de educación correspondientes, así como contar y acordar el mecanismo de equivalencia de asignaturas cursadas.

ARTÍCULO 100. El Departamento de Control Escolar actualizará las calificaciones del alumno de intercambio conforme al reporte de correspondencia académica reportada por el Director de carrera.

ARTÍCULO 101. Los trámites de reinscripción al siguiente periodo escolar serán responsabilidad del estudiante que haya estado de intercambio.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 102. El servicio social son un conjunto de actividades que se realizan en favor de la sociedad de una manera gratuita y obligatoria de acuerdo con las regulaciones en esta materia.

ARTÍCULO 103. Podrá ser prestador de servicio el egresado o estudiante que haya acreditado el 70% los créditos académicos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 104. El servicio social tendrá una duración de al menos 480 horas en un periodo de mínimo 6 meses y máximo 2 años por cada licenciatura cursada y conforme a los ordenamientos legales vigentes.

ARTÍCULO 105. Los estudiantes prestadores de servicio social deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Realizar todos los trámites correspondientes y cumplir con los requisitos de cada etapa del proceso;
- II. Observar buena conducta, cumplir con los reglamentos y políticas internas que rijan a la institución donde se presta el servicio social, así como atender con diligencia y probidad las instrucciones que reciba de acuerdo al programa de servicio social de la misma;
- III. Cumplir con las actividades, fechas y horarios acordados para el servicio social.

ARTÍCULO 106. El servicio social deberá registrarse y acreditarse ante la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 107. Los estudiantes prestadores de servicio social deberán informar bimestralmente acerca de los avances en su programa de servicio social.

ARTÍCULO 108. La autoridad correspondiente acreditará la prestación de servicio social cuando la Institución receptora manifieste plena satisfacción en el cumplimiento del programa de servicio social.

CAPÍTULO XII

DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, PARCIALES O TOTALES, Y DE TÍTULOS, DIPLOMAS O GRADOS.

ARTÍCULO 109. Consideraciones para la Expedición de Certificados de Estudios totales o parciales:

- I. El departamento de Control Escolar autoriza la expedición de certificados totales o parciales;
- II. Se emiten certificados solo para alumnos oficialmente inscritos ante la Secretaría de Educación;

- III. Los certificados proceden cuando el alumno completa oficialmente el periodo académico, según el calendario oficial;
- IV. Únicamente la Secretaría de Educación puede expedir y validar los certificados;
- V. Según autorización del RVOE, estatal o federal, los certificados pueden ser físicos o electrónicos, con tiempos de expedición variables;
- VI. El interesado deberá presentar en Control Escolar solicitud de certificado, pago del trámite y 2 fotografías tamaño infantil en blanco y negro, fondo blanco, en papel autoadherible con el nombre del estudiante al reverso de la fotografía.

ARTÍCULO 110. Procedimiento para la Equivalencia de Certificados de Estudios:

- I. Los Certificados de Estudios de Instituciones Educativas nacionales, presentados para solicitar equivalencia, serán analizados por el departamento de Control Escolar;
- II. Tras evaluar los contenidos temáticos y cumplir los requisitos, se propondrá la equivalencia de los planes de estudio respectivos;
- III. La propuesta se remitirá a la Autoridad competente de la Secretaría de Educación Pública o del estado para su determinación final.

ARTÍCULO 111. Procedimiento para la Revalidación de Certificados, Títulos o Diplomas de Instituciones Educativas Extranjeras:

- I. Los Certificados, Títulos o Diplomas de Instituciones Educativas extranjeras, al solicitar trámite de revalidación, serán evaluados por el departamento de Control Escolar y la Secretaría Académica;
- II. Después de examinar las características de las instituciones emisoras y cumplir requisitos, se determinará la equivalencia de los planes de estudio respectivos;
- III. El dictamen se enviará a la Autoridad competente de la Secretaría de Educación para su determinación final.

ARTÍCULO 112. Una vez completados todos los créditos académicos, si el estudiante lo requiere podrá solicitar su Carta de Pasante al departamento de Control Escolar.

CAPÍTULO XIII DE LA TITULACIÓN PARA LICENCIATURA.

ARTÍCULO 113. Los requisitos para otorgar el título profesional son los siguientes:

- I. La aprobación de todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios cursado;

- II. Constancia de liberación del servicio social;
- III. Carta de no adeudo de cuotas escolares;
- IV. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida.

ARTÍCULO 114. Los estudiantes podrán elegir algunas de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis;
- II. Estudios de posgrado;
- III. Examen general de conocimientos;
- IV. Promedio de excelencia;
- V. Experiencia profesional;
- VI. Proyecto de aplicación profesional.

ARTÍCULO 115. En las modalidades de titulación donde se requiera examen de defensa oral deberá llevarse frente a un sínodo, compuesto por un presidente, secretario y vocal. En ningún caso el asesor del trabajo de titulación podrá presidir el sínodo.

ARTÍCULO 116. El sínodo valorará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con Mención Honorífica para las opciones de titulación de tesis y promedio de excelencia;
- II. Aprobado para todas las opciones de titulación;
- III. No aprobado o suspendido para cualquiera de las opciones de titulación.

ARTÍCULO 117. Los requisitos para obtener la mención Honorífica son:

- I. Contar con un promedio global mínimo de 9.0;
- II. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en una primera oportunidad;
- III. No haber realizado evaluaciones extraordinarias;
- IV. Haber sustentado un examen de defensa oral relevante a juicio de todos los participantes del sínodo;
- V. No contar con sanción alguna en su expediente académico.

ARTÍCULO 118. En el caso de que un estudiante sea calificado como “No aprobado” o “Suspendido” deberá presentar por segunda y última ocasión el examen en un plazo no menor 6 meses y no mayor de 1 año a partir de la fecha que no fue aprobado.

ARTÍCULO 119. Se entiende por tesis el documento que aborda un tema o problema que será analizado y para el que se propone una conclusión o solución que se defenderá mediante un examen de defensa oral.

ARTÍCULO 120. Los requisitos para la opción de titulación por tesis son:

- I. Presentar por escrito al Director de carrera el tema que se pretende tratar en la tesis;
- II. Contar con la aprobación por escrito del tema que será abordado y que tendrá una vigencia de tres años;
- III. Elaborar la tesis de manera individual con el apoyo de un asesor de proyecto.

ARTÍCULO 121. El asesor de proyecto podrá ser seleccionado por el estudiante y aprobado por el Director de carrera o designado directamente por el Director de carrera.

ARTÍCULO 122. El estudiante realizará examen de defensa oral frente a un jurado compuesto por tres sinodales que en ausencia de alguno deberá ser cubierto por un sinodal suplente.

ARTÍCULO 123. El estudiante que opte por la opción de titulación por estudios de posgrado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Seleccionar un posgrado que mantenga una vinculación estrecha el área de conocimiento de su licenciatura;
- II. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de estudios de posgrado al Director de carrera indicando el programa académico y la cantidad de créditos a cursar;
- III. Contar con la aprobación de la Dirección de carrera para realizar su titulación por estudios de posgrado;
- IV. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 124. Para obtener el título profesional de licenciatura por medio de estudios de especialidad, el estudiante deberá haber cubierto el 100% de los créditos con 8.5 de promedio mínimo.

ARTÍCULO 125. Para obtener el título profesional de licenciatura por medio de estudios de maestría el alumno deberá haber cubierto el 50% de los créditos del plan de estudios con un promedio no menor a 8.5.

ARTÍCULO 126. El estudiante que opte titularse por examen general de conocimientos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio global mínimo de 8.0;
- II. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de examen general de conocimientos al Director de carrera;

- III. Contar con la aprobación de la Dirección de carrera para realizar su titulación por examen general de conocimientos;
- IV. Obtener en el examen general de conocimientos una valoración mínima de satisfactorio o su equivalente;
- V. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 127. El examen general de conocimientos consistirá en una prueba escrita del CENEVAL de nivel licenciatura.

ARTÍCULO 128. Una vez aprobado el examen, el Director de carrera designara un sínodo para acto protocolario de titulación.

ARTÍCULO 129. El estudiante que opte por la opción de titulación por promedio de excelencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 9.5;
- II. No tener ninguna sanción grave en expediente académico;
- III. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en una primera oportunidad;
- IV. No tener evaluaciones extraordinarias en el historial académico;
- V. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de promedio de excelencia al Director de carrera;
- VI. Contar con la aprobación de la Dirección de carrera para realizar su titulación por promedio de excelencia;
- VII. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 130. Una vez cubiertos todos los requisitos del artículo 95 el Director de carrera designara un sínodo para acto protocolario de titulación.

ARTÍCULO 131. El estudiante que opte por la opción de titulación por experiencia profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de experiencia profesional al Director de carrera;
- II. Contar con la aprobación de la Dirección de carrera para realizar su titulación por experiencia profesional;
- III. Acreditar que ha desempeñado actividades profesionales relacionadas con sus estudios de licenciatura durante los 5 años posteriores al haber culminado su plan de estudios;

- IV. Integrar expediente con evidencias documentales que demuestren la experiencia profesional y entregarlo a la Dirección de Carrera;
- V. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente;
- VI. Realizar y aprobar examen de defensa oral frente a un sínodo acerca de su experiencia profesional y su relación con los estudios de licenciatura cursados.

ARTÍCULO 132. La opción de titulación mediante proyecto de aplicación profesional se refiere a la elaboración por parte del estudiante de un proyecto en el que aplique los conocimientos adquiridos a lo largo de la licenciatura para dar solución a una situación o problema.

ARTÍCULO 133. El estudiante que opte por la opción de titulación por proyecto de aplicación profesional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de proyecto de aplicación profesional al Director de carrera;
- II. Contar con la aprobación de la Dirección de carrera para realizar su titulación por proyecto de aplicación profesional;
- III. Que el proyecto que realice esté relacionado con el área de conocimiento en la que realizó sus estudios de licenciatura;
- IV. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente;
- V. Realizar y aprobar examen de defensa oral frente a un sínodo acerca de su proyecto de aplicación profesional.

CAPÍTULO XIV

DE LA TITULACIÓN PARA POSGRADOS.

ARTÍCULO 134. Los requisitos para otorgar el título de posgrado son los siguientes:

- I. La aprobación de todas las unidades de aprendizaje del plan de estudios cursado;
- II. Carta de no adeudo de cuotas escolares;
- III. Cumplir con los requisitos de la opción de titulación elegida.

ARTÍCULO 135. Los estudiantes de posgrado podrán elegir algunas de las siguientes opciones de titulación:

- I. Tesis;
- II. Promedio de excelencia;
- III. Publicación de artículo en revista indexada.

ARTÍCULO 136. En las modalidades de titulación donde se requiera examen de defensa oral deberá llevarse frente a un sínodo, compuesto por un presidente, secretario y vocal. En ningún caso el asesor del trabajo de titulación podrá presidir el sínodo.

ARTÍCULO 137. El sínodo valorará el trabajo y el examen oral del sustentante bajo los siguientes términos:

- I. Aprobado con Mención Honorífica para las opciones de titulación de tesis y promedio de excelencia.
- II. Aprobado para todas las opciones de titulación;
- III. No aprobado o suspendido para cualquiera de las opciones de titulación.

ARTÍCULO 138. Los requisitos para obtener la mención Honorífica son:

- I. Contar con un promedio global mínimo de 9.0;
- II. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en una primera oportunidad;
- III. No haber realizado evaluaciones extraordinarias;
- IV. Haber sustentado un examen de defensa oral relevante a juicio de todos los participantes del sínodo;
- V. No contar con sanción alguna en su expediente académico.

ARTÍCULO 139. En el caso de que un estudiante sea calificado como “No aprobado” o “Suspendido” deberá presentar por segunda y última ocasión el examen en un plazo no menor 6 meses y no mayor de 1 año a partir de la fecha que no fue aprobado.

ARTÍCULO 140. Se entiende por tesis el documento que aborda un tema o problema que será analizado y para el que se propone una conclusión o solución que se defenderá mediante un examen de defensa oral.

ARTÍCULO 141. Los requisitos para la opción de titulación por tesis son:

- I. Presentar por escrito al Coordinador de Posgrado el tema que se pretende tratar en la tesis;
- II. Contar con la aprobación por escrito del tema que será abordado y que tendrá una vigencia de tres años;
- III. Elaborar la tesis de manera individual con el apoyo de un asesor de proyecto.

ARTÍCULO 142. El asesor de proyecto podrá ser seleccionado por el estudiante y aprobado por el Coordinador de Posgrado o designado directamente por el Coordinador de Posgrado.

ARTÍCULO 143. El estudiante realizará examen de defensa oral frente a un jurado compuesto por tres sinodales. En ausencia de alguno deberá ser cubierto por un sinodal suplente.

ARTÍCULO 144. El estudiante de posgrado que opte por la opción de titulación por promedio de excelencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con un promedio mínimo de 9.5;
- II. No tener ninguna sanción grave en expediente académico;
- III. Haber aprobado todas las unidades de aprendizaje en una primera oportunidad;
- IV. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de promedio de excelencia al Coordinador de Posgrado;
- V. Contar con la aprobación de la Coordinación de Posgrado para realizar su titulación por promedio de excelencia;
- VI. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 145. Una vez cubiertos todos los requisitos del artículo 110 el Coordinador de Posgrado designará un sínodo para acto protocolario de titulación.

ARTÍCULO 146. Para obtener el título de posgrado el estudiante que opte por la opción de publicación de artículo en revista indexada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito su solicitud de titulación por medio de publicación de artículo en revista indexada al Coordinador de Posgrado;
- II. Contar con la aprobación de la Coordinación de Posgrado para realizar su titulación por publicación de artículo en revista indexada;
- III. Que artículo se relacione con los estudios de posgrado del estudiante;
- IV. Comprobar que la revista ha aceptado y/o publicado el artículo del estudiante;
- V. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal que le sea requerida conforme a la normatividad vigente;
- VI. Realizar examen de defensa oral frente a sínodo acerca del artículo publicado.

CAPÍTULO XV DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 147. Se consideran estudios de posgrado aquellos realizados con posterioridad a la licenciatura y que tiene por objetivo actualizar y especializar a los profesionales de diferentes áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 148. Se consideran estudios de posgrado las especialidades, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO 149. Para ingresar a los programas de posgrado será necesario cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con título y/o cedula profesionales;
- II. Cubrir los requisitos de la convocatoria que expida la Institución;
- III. Los estudiantes que tomen el posgrado como opción de titulación de licenciatura deberán presentar la carta de aceptación de la Dirección de carrera correspondiente;
- IV. Entregar al Departamento de Control Escolar toda la documentación oficial y personal requerida.

ARTÍCULO 150. En caso de que los aspirantes sean extranjeros deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar su estancia legal en el país;
- II. Entregar los documentos oficiales que avalen sus estudios previos incluyendo la resolución de revalidación de estudios totales emitida por la autoridad educativa. Los documentos que lo requieran deberán estar apostillados y traducidos al español;
- III. Entregar la documentación personal que le sea requerida;
- IV. Realizar todos los pagos correspondientes.

ARTÍCULO 151. Las evaluaciones de los aprendizajes son el proceso mediante el cual se pueden obtener evidencias del desempeño de los estudiantes de un programa académico.

ARTÍCULO 152. Las evaluaciones solo podrán realizarse de los propósitos y contenidos de cada unidad de aprendizaje que se esté cursando.

ARTÍCULO 153. Las evaluaciones se clasifican como parciales y final.

ARTÍCULO 154. Las evaluaciones parciales son aquellas que se realizan durante el curso con periodos pertinentes entre evaluaciones y considerando al menos dos evaluaciones por curso.

ARTÍCULO 155. La calificación de las evaluaciones parciales se expresa en una escala del 0 al 10, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 156. La evaluación final es aquella que se realiza al cierre del curso para valorar el aprendizaje del estudiante acerca de la totalidad de los contenidos y propósitos del programa.

ARTÍCULO 157. Para contar con derecho a la evaluación final el estudiante debe cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con 80% de asistencia en modalidad escolarizada;
- II. Contar con 80% de las actividades de aprendizaje en las modalidades no escolarizada o mixta;
- III. No tener adeudo de cuotas escolares;
- IV. No encontrarse suspendido por alguna medida disciplinaria.

ARTÍCULO 158. En caso de ser una unidad de aprendizaje seriada no podrá evaluarse sin antes haber aprobado la unidad de aprendizaje que le antecede.

ARTÍCULO 159. La calificación de la evaluación final se expresa en una escala del 0 al 10, siendo 7.0 la calificación mínima aprobatoria.

ARTÍCULO 160. Con relación a las evaluaciones, será obligación de los docentes:

- I. Explicar a los estudiantes los criterios de evaluación, términos y porcentajes que comprenden la evaluación final;
- II. Todas las evaluaciones deberán contar con evidencia de los resultados obtenidos;
- III. Promediar los resultados de las evaluaciones parciales con la evaluación final;
- IV. Informar en tiempo y forma los resultados de las evaluaciones parciales y final con tiempo máximo de cinco días hábiles a los estudiantes;
- V. Informar y capturar las calificaciones de los estudiantes mediante los mecanismos que la institución defina;
- VI. Revisar y firmar las actas de evaluación en los tiempos que determine la Coordinación de Posgrado y el Departamento de Control Escolar.

ARTÍCULO 161. Si un estudiante se encuentra inconforme con los resultados de la evaluación final tendrá derecho a revisión de su calificación mediante una solicitud por escrito al Coordinador de Posgrado, en un plazo no mayor a un día hábil posterior a la entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 162. El Coordinador de Posgrado en conjunto con un docente distinto al que imparte la unidad de aprendizaje revisarán el caso y sus evidencias y en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de la designación del docente, determinarán si procede la inconformidad validando o modificando la calificación. El dictamen de la revisión será inapelable.

ARTÍCULO 163. Para la acreditación de una unidad de aprendizaje el estudiantes tendrá hasta dos oportunidades.

CAPÍTULO XVI DE LAS QUEJAS.

ARTÍCULO 164. Se entiende por queja la inconformidad o disgusto con alguna autoridad, compañero u otra instancia de la Institución, por la prestación de un servicio, por mal comportamiento, omisión o incumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 165. A partir de la detección de un mal comportamiento, omisión, prestación de servicio o incumplimiento de algún procedimiento en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se incurra en el probable hecho, los agraviados podrán presentar de manera escrita, física o electrónica, las quejas respectivas ante la Dirección de licenciatura o posgrado, según corresponda.

ARTÍCULO 166. En plazo no superior a 5 días hábiles a partir de recibida la queja, la dirección citará y escuchará a cada una de las partes mediando entre ellos para llegar al acuerdo que corresponda.

ARTÍCULO 167. Si no hubiera acuerdo entre las partes, en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a la mediación, el Director integrará un expediente y lo turnará a la Secretaría Académica para que con base en las evidencias esta instancia resuelva en un plazo no mayor a 5 días hábiles gestionando las acciones necesarias e imponiendo las sanciones correspondientes según sea el caso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Escolar entrará en vigencia una vez sea aprobado por la autoridad educativa pertinente y al día siguiente de su publicación en los medios electrónicos y escritos de la institución, así como en cualquier otro medio que facilite su difusión a la comunidad universitaria.

SEGUNDO. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia una vez sea aprobado por la autoridad educativa pertinente y al día siguiente de su publicación en los medios electrónicos y escritos de la institución, así como en cualquier otro medio que facilite su difusión a la comunidad universitaria.

TERCERO. El Rector, Directores, Coordinadores y Jefaturas serán los encargados de vigilar el cumplimiento del presente reglamento.



UNIVERSIDAD IVQ

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Rector, o por una comisión designada por Rectoría de, al menos, 3 personas y máximo 5.

 **443 314 0307, 443 313 2081**

 Eréndira 416 Col. Vista Bella, C.P. 58090 Morelia, Michoacán.

ivq.mx